

PUBLICACION DE AVISO

No. 005 DEL 2022

11 DE FEBRERO DE 2022

EL COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ASESORÍA JURÍDICO PREDIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

HACE SABER

Que el señor DULYS ALFREDO RAMOS PUELLO, fue citado a notificarse personalmente de la Resolución No. 20216060018195 del 05 de noviembre de 2021, mediante comunicación No. 20216060360831 de fecha 17 de noviembre de 2021 a la dirección del predio objeto de expropiación.

Que el oficio antes señalado fue enviado mediante la empresa de Correos 472, de acuerdo con la Guía No. RA346906179CO de correo certificado, sin embargo, la empresa de Correo antes mencionada señaló que el envío no fue entregado al destinatario, al certificarse que la fue reclamado.

Que a la fecha, la Agencia Nacional de Infraestructura desconoce otro domicilio del señor DULYS ALFREDO RAMOS PUELLO, motivo por el cual se hace necesario dar aplicabilidad a lo señalado en el Inciso Segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”.

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB y en la Cartelera de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ubicada Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4, Centro Empresarial Sarmiento Angulo, en la ciudad de Bogotá, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar al señor DULYS ALFREDO RAMOS PUELLO, en calidad de titular de dominio del predio denominado VAINA DE LOCO (F.M) – LAS DELICIAS (IGAC), ubicado en la Vereda Apure, Municipio de Plato, Departamento del Magdalena, objeto la Resolución de Expropiación No. 20216060018195 del 05 de noviembre de 2021.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución de Expropiación No. 20216060018195 del 05 de noviembre de 2021.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 14 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 7:30 A.M. DESFIJADO EL 18 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 5:30 P.M.

RAFAEL ANTONIO
DIAZ GRANADOS
AMARIS

Firmado digitalmente por
RAFAEL ANTONIO DIAZ
GRANADOS AMARIS
Fecha: 2022.02.13 10:39:02
-05'00'

RAFAEL DÍAZ GRANADOS AMARÍS

Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídico Predial

Proyectó: Andrea Grajales Murillo – Abogada GIT de Asesoría Jurídico Predial

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20216060018195



Fecha: 05-11-2021

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial denominado Ruta del Sol Sector 3 Tramo 6 Plato Ariguani (El Dificil), ubicado en la Vereda Apure, Municipio de Plato, departamento del Magdalena. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución 940 de 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”.*

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”.*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”.*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”.*

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”.*

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.



RESOLUCIÓN No. 20216060018195 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial denominado Ruta del Sol Sector 3 Tramo 6 Plato Ariguani (El Difícil), ubicado en la Vereda Apure, Municipio de Plato, departamento del Magdalena. ”

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “ como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”.

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, antes Instituto Nacional de Concesiones – INCO, suscribió con la sociedad **YUMA CONCESIONARIA S.A.**, en virtud del Contrato de Concesión No. 007 de 2010 se encuentra adelantando el proyecto vial **Ruta del Sol Sector 3**, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial “**Ruta del Sol Sector 3**”, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **6EDB0470** elaborada el 08 de octubre de 2012 y actualizada el día 27 de agosto de 2020, elaborada por la sociedad **YUMA CONCESIONARIA S.A.**, en Ruta del Sol Sector 3 - Tramo 6 Plato – Ariguani (El Difícil), con un área requerida de terreno de **MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE COMA TRECE METROS CUADRADOS (1.329,13 M2)**.

Que el predio requerido y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de la abscisa inicial **PR 22+364.26 D** y la abscisa final **PR 22+612.09 D** margen derecha, predio denominado **VAINA DE LOCO (F.M) – LAS DELICIAS (IGAC)**, ubicado en la Vereda Apure, Municipio de Plato, Departamento del Magdalena, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **226-40752** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, y con cédula catastral No. **47555000200020076000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE:** En longitud de 249,27 metros, lindando con VIA PLATO – BOSCONIA; **ORIENTE:** En longitud de 0.00 metros, lindando con PUNTUAL, DULYS ALFREDO RAMOS PUELLO (MISMO PREDIO); **SUR:** En longitud de 248.05 metros, lindando con predio de DULYS ALFREDO RAMOS PUELLO (MISMO PREDIO); **OCIDENTE:** En longitud de 4.93 metros, lindando con SERVIDUMBRE DE ACCESO EN MEDIO CON DULYS ALFREDO RAMOS PUELLO; incluyendo construcciones anexas, cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES:

CONSTRUCCIONES	CANTIDAD	UND
C1: CERCO FRONTAL EN ALAMBRE DE PÚAS A CUATRO (4) HILOS CON POSTES DE MADERA	245.99	ML
C2: CERCO LATERAL CON POSTES DE MADERA Y ALAMBRE DE PÚAS A CUATRO (4) HILOS	4.93	ML

CULTIVOS Y ESPECIES:

CULTIVOS Y ESPECIES	CANT	UND
Totumo	4	Un

RESOLUCIÓN No. 20216060018195 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial denominado Ruta del Sol Sector 3 Tramo 6 Plato Ariguani (El Dificil), ubicado en la Vereda Apure, Municipio de Plato, departamento del Magdalena. ”

Guasimo	2	Un
uvito	5	Un
Matarraton	6	Un
Dividivi	1	Un
Trupillo	4	Un
Ornamental	5	Un
Nim	5	Un
Roble	1	Un
Cabalonga	4	Un
Cocuello	1	Un

Que los linderos generales del INMUEBLE se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 270 de fecha 06 de junio de 2007, otorgada por la Notaria Única de Plato, Magdalena.

Que de la identificación jurídica del INMUEBLE se determinó que el propietario es el señor **DULYS ALFREDO RAMOS PUELLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 85.420.018, quien adquirió el inmueble por Compraventa, que le hiciera a los señores Oscar Enrique Acuña Ospino, Jesús Eduardo Acuña Ospino y Sagrario Ospino Acuña, acto protocolizado mediante Escritura Pública No. 270 del 06 de junio de 2007 de la Notaria Única de Plato, Magdalena, e inscrita en la anotación No. 03 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 226-40752 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato.

Que la sociedad **YUMA CONCESIONARIA S.A.**, el 05 de noviembre de 2012, actualizado el día 01 de junio de 2021, en el que conceptuó que no es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del INMUEBLE, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la sociedad **YUMA CONCESIONARIA S.A.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la **LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE SANTA MARTA Y DEL MAGDALENA**, informe de avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**

Que la **LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE SANTA MARTA Y DEL MAGDALENA** emitió Avalúo Comercial Corporativo No. 6EDB0470 de fecha 06 de diciembre de 2012, fijando el valor de **INMUEBLE** en la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.968.465,17)**, que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras incluidas en ella, discriminados de la siguiente manera:

RESOLUCIÓN No. 20216060018195 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial denominado Ruta del Sol Sector 3 Tramo 6 Plato Ariguani (El Difícil), ubicado en la Vereda Apure, Municipio de Plato, departamento del Magdalena. ”

INFORME DE AVALUO

PREDIO N°	6EDB 0470	Propietario	Dully Ramos Puello		
AVALUO DEL TERRENO					
TERRENO	UN	CANT.	V/UN	V/PARC.	
VALOR DEL TERRENO	Ha	0,132913	6.436.550,00	855.501,17	
VR DEL TERRENO				855.501,17	
AVALUO DEL CONSTRUCCION					
CONSTRUCCION	UN	CANT.	V/UN	V/PARC.	
Construccion 1	M2	0,00	0,00	0,00	
VR DE EDIFICACION				0,00	
MEJORAS CONSTRUCTIVAS					
UN	CANT.	V/UN	V/PARC.		
Cerco lateral en postes de madera y alambre de puas a 4 hilos	ML	4,93	14.800,00	72.964,00	
VR. MEJORAS CONSTRUCTIVAS				72.964,00	
MEJORAS AGRICOLAS					
UN	CANT.	V/UN	V/PARC.		
Totumo	Un	1,00	60.000,00	240.000,00	
Guasimo	Un	2,00	120.000,00	240.000,00	
Uvito	Un	5,00	20.000,00	100.000,00	
Metarraton	Un	6,00	120.000,00	720.000,00	
Dividivi	Un	1,00	120.000,00	120.000,00	
Trupillo	Un	4,00	120.000,00	480.000,00	
Ornamental	Un	5,00	20.000,00	100.000,00	
Nim	Un	5,00	60.000,00	300.000,00	
Roble	Un	1,00	200.000,00	200.000,00	
Cabalonga	Un	4,00	120.000,00	480.000,00	
Cocuello	Un	1,00	60.000,00	60.000,00	
VALOR MEJORAS AGRICOLAS				3.040.000,00	
VALOR TOTAL DEL AVALUO				3.966.465,17	
SON: TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON 17/100					

Fuente: Avalúo comercial de fecha 06 de diciembre de 2012,
Elaborada por la Lonja de Propiedad Raíz de Santa Marta y Del Magdalena

Que la sociedad **YUMA CONCESIONARIA S.A.**, con base en el Avalúo Comercial de fecha 06 de diciembre de 2012, formuló al señor **DULYS ALFREDO RAMOS PUELLO** en calidad de titular del derecho real de dominio, Oferta Formal de Compra No. **YC-CRT-04851** de fecha 18 de diciembre de 2012, la cual fue notificada personalmente el mismo día.

Que mediante oficio **YC-CRT-04852 del 18 de diciembre de 2012**, la Sociedad **YUMA CONCESIONARIA S.A.**, solicito a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato, Magdalena, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **YC-CRT-04851** en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 226-40752, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 05.

Que el día 13 de febrero de 2020, se firmó contrato de promesa de compraventa de la parte requerida del predio denominado “VAINAS DE LOCOS”, entre el señor **DULYS ALFREDO RAMOS PUELLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 85.420.018, en su calidad de Propietario del Inmueble y el señor **LEONARDO CASTRO**, en su calidad de Gerente y Representante Legal de Yuma Concesionaria S.A. promesa de compraventa fallida, toda vez que el propietario no racializó la cancelación de los gravámenes y limitaciones al dominio que recaen sobre el predio.

Que el día 13 de febrero de 2013 se firmó ACTA DE RECIBO Y ENTREGA DE PREDIO entre el señor **DULYS ALFREDO RAMOS PUELLO**, en su calidad de propietario del inmueble y el señor **LEONARDO CASTRO**, en calidad de Gerente General y Representante Legal de la Sociedad Yuma Concesionaria S.A.

Que la Fiduciaria Bancolombia el día 05 de abril de 2013, emitió oficio No. C303700210-1798, mediante el cual se dio reporte de pago de predios, en el que se relacionó el reporte de giro de la orden de operación No. 0855 por concepto de abono del 50% de la promesa de compraventa predio 6EDB0470.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 226-40752 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato, sobre el inmueble recaen los siguientes gravámenes.

- **HIPOTECA** con cuantía indeterminada a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., constituida mediante Escritura Pública 586 del 03 de marzo de 2011 de la Notaria Segunda de Cartagena, anotación 04.

RESOLUCIÓN No. 20216060018195 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial denominado Ruta del Sol Sector 3 Tramo 6 Plato Ariguani (El Dificil), ubicado en la Vereda Apure, Municipio de Plato, departamento del Magdalena. ”

- **SERVIDUMBRE** a favor de INVERSIONES ALVARO MEDIA DUQUE Y CIA S. EN C. constituida mediante Escritura Pública 78 del 18 de febrero de 1989 de la Notaria única de Plato, anotación 02.

Que mediante memorando No. 20216040108333, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. 6EDB0470 cumple con el componente técnico necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por YUMA CONCESIONARIA S.A con radicado ANI No. 20214090861562.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite Judicial de expropiación del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **6EDB0470** elaborada el 08 de octubre de 2020 y actualizada el día 27 de agosto de 2020, elaborada por la sociedad Yuma Concesionaria S.A., en Ruta del Sol Sector 3 - Tramo 6 Plato – Ariguani (El Dificil), con un área requerida de terreno de **MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE COMA TRECE METROS CUADRADOS (1.329,13 M2)**. Que el predio requerido y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de la abscisa inicial **PR 22+364.26 D** y la abscisa final **PR 22+612.09 D**, predio denominado **VAINA DE LOCO (F.M) – LAS DELICIAS (IGAC)**, ubicado en la Vereda Apure, Municipio de Plato, Departamento del Magdalena, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **226-40752** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, y con cédula catastral No. **47555000200020076000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE:** En longitud de 249,27 metros, lindando con VIA PLATO – BOSCONIA; **ORIENTE:** En longitud de 0.00 metros, lindando con PUNTUAL, DULYS ALFREDO RAMOS PUELLO (MISMO PREDIO); **SUR:** En longitud de 248.05 metros, lindando con predio de DULYS ALFREDO RAMOS PUELLO (MISMO PREDIO); **OCCIDENTE:** En longitud de 4.93 metros, lindando con SERVIDUMBRE DE ACCESO EN MEDIO CON DULYS ALFREDO RAMOS PUELLO; incluyendo construcciones anexas, cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES:

CONSTRUCCIONES	CANTIDAD	UND
C1: CERCO FRONTAL EN ALAMBRE DE PÚAS A CUATRO (4) HILOS CON POSTES DE MADERA	245.99	ML
C2. CERCO LATERAL CON POSTES DE MADERA Y ALAMBRE DE PÚAS A CUATRO (4) HILOS	4.93	ML

CULTIVOS Y ESPECIES:

CULTIVOS Y ESPECIES	CANT	UND
Totumo	4	Un
Guasimo	2	Un
uvito	5	Un
Matarraton	6	Un
Dividivi	1	Un
Trupillo	4	Un
Ornamental	5	Un
Nim	5	Un
Roble	1	Un
Cabalonga	4	Un
Cocuello	1	Un

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso al señor **DULYS ALFREDO RAMOS PUELLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 85.420.018 en calidad de titular del

RESOLUCIÓN No. 20216060018195 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial denominado Ruta del Sol Sector 3 Tramo 6 Plato Ariguani (El Dificil), ubicado en la Vereda Apure, Municipio de Plato, departamento del Magdalena. ”

derecho real de dominio del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE a la sociedad **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y a la sociedad **INVERSIONES ALVARO MEDIA DUQUE Y CIA S. EN C** como terceros interesados por el gravamen inscrito en la anotación No. 02 y 04 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 226-40752 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 05-11-2021

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Yuma Concesionaria S.A.
Andrea Grajales – Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial

VoBo: CHAROL ANDREA GRAJALES MURILLO, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT

RESOLUCIÓN No. **20216060018195** “ *Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial denominado Ruta del Sol Sector 3 Tramo 6 Plato Ariguani (El Dificil), ubicado en la Vereda Apure, Municipio de Plato, departamento del Magdalena.* ”